

14/03/87

EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que existe peligro inminente de que se destruya la belleza del paisaje de las riberas del Estero Salado de la ciudad de Guayaquil por la construcción de muros y edificaciones inadecuadas;

Que el literal h) del Art. 161 de la Ley de Régimen Municipal impone a la Municipalidad la obligatoriedad de vigilar que en las carreteras del cantón y en las zonas urbanas o rurales, se proteja el paisaje, evitando la construcción de muros, avisos comerciales o cualquier otro elemento que obste su belleza; y,

Que el literal 1° del Art. 12 de la Ley de Régimen Municipal señala como uno de los fines esenciales del Municipio que le corresponde procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

En uso de las atribuciones que le confiere los Art. 64 numeral 5° y 126 de la Ley de Régimen Municipal.

ACUERDA

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE DECLARA PARQUE O ÁREA VERDE MUNICIPAL A UNA PARTE DE LAS RIBERAS DEL ESTERO SALADO DE ESTA CIUDAD.

Art. 1.- Declárese Parque o Área Verde Municipal a la margen oeste del Estero Salado de esta ciudad, en el sector comprendido a partir del predio signado con el código catastral N° 39-01-10ª exclusive, frente a los edificios de la Universidad Católica de Guayaquil en la Avenida Carlos Julio Arosemena Tola y del Proyecto Vial denominada Vía Marginal del Salado, según sea el caso, hacia la ribera.

Art. 2.- Las viviendas que se encuentran construidas en los solares constantes en el plano de la Urbanización "5 de Junio" que fuera aprobado por el M.I. Concejo Cantonal en sesión de fecha 30 de diciembre de 1954, quedan excluidas de cualquier disposición de la presente Ordenanza.

Art. 3.- Toda edificación, muro o construcción de viviendas que se encuentra comprendida dentro de las áreas señaladas en el Art. 1° deberán ser desalojadas por su propietario, en el plazo máximo de 30 días, a partir de la vigencia de esta ordenanza. La Municipalidad procederá a la demolición de los inmuebles, por medio de las cuadrillas de Obras Públicas Municipales, a costa del propietario de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 161 reformado de la Ley de Régimen Municipal. Las construcciones efectuadas con permiso municipal serán indemnizadas a sus propietarios conforme a las disposiciones legales.

Art. 4.- Si hubieren, dentro del área señalada en el Art. 1° de esta ordenanza, terrenos municipales arrendados a particulares sin haberse vencido los plazos estipulados en los respectivos contratos, los arrendatarios deberán proceder a la desocupación y entrega de

tales terrenos a la Municipalidad, aplicándose en este caso lo dispuesto en el Art. 9° del Decreto Supremo N° 1376 del 13 de diciembre de 1973 promulgado en el Registro Oficial N° 458 del 21 de los mismos mes y año.

Art. 5.- De haber terrenos de propiedad particular comprendidos dentro del área señalada en el Art. 1° de esta Ordenanza, se los declara de utilidad pública e interés social con fines de expropiación con ocupación inmediata, la que se efectuará de acuerdo con las disposiciones legales.

Art. 6.- Por la condición y categoría de uso público le está prohibido a la Municipalidad, el enajenar, arrendar, donar, poner en venta y/o ceder en comodato las áreas previamente descritas.

Art. 7 .- Las áreas o territorios definidos en el Art. 1° tendrán como uso del suelo exclusivo de parque o área verde sobre las que no podrán realizarse ningún tipo de edificación y las únicas actividades que sobre ellas podrán realizarse serán de tipo recreativo.

Art. 8.- La M.I. Municipalidad podrá sin embargo con la aprobación del Concejo Cantonal autorizar la Construcción de aquellas instalaciones que se consideren indispensables para el mantenimiento del área.

Art. 9.- El M.I. Concejo en su presupuesto anual señalará una partida especial destinada a la ejecución de las obras de arborización y mantenimiento de las riberas del Estero Salado descritas en esta Ordenanza.

Art. 10.- El departamento de Planeamiento Urbano absolverá por escrito cualquier consulta técnica que se efectuare sobre la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 11.- El Registrador de la Propiedad del Cantón inscribirá en sus registros las prohibiciones y limitaciones de dominio que contiene la presente ordenanza.

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en uno de los diarios de mayor circulación del cantón.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Sr. Jorge Carvajal Guevara
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

Ab. Walter Novillo Castillo
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que Declara parque o Área Verde Municipal a una parte de las Riberas del Estero Salado de esta ciudad, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Cantonal, en sesiones Ordinaria de febrero 25 y marzo 9 de 1987, en primera y segunda discusión respectivamente.

Guayaquil, marzo 12 de 1987

Ab Walter Novillo Castillo
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza que declara Parque o Área Verde Municipal a una parte de las Riberas del Estero Salado de esta ciudad, y ordeno su publicación por uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Cantón.

Guayaquil, marzo 12 de 1987

Ing. Jorge Perrone Galarza
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, marzo 12, sancionó, firmó y ordenó su publicación en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el cantón la Ordenanza que declara Parque o Área Verde Municipal a una parte de las Riberas del Estero Salado de esta ciudad, el señor ING. JORGE PERRONE GALARZA, Alcalde de Guayaquil, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Ab. Walter Novillo Castillo
SECRETARIO MUNICIPAL

Se publicó el 14 de marzo de 1987 en el Diario El Universo.